



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que la parte demandante emitió pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES. Así mismo se avizora un error en el Artículo Segundo del Auto No. 1027 del 30 de junio de 2023, en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 04 de septiembre de 2023

AUTO No. 1369

1. Corrección por cambio de palabras

Se evidencia que se incurrió en un error involuntario en el Auto No. 1027 del 30 de junio de 2023, pues en su numeral segundo se concedió el recurso de apelación respecto del Auto No 813 del 05 de septiembre de 2022, y no respecto del No. 692 del 26 de mayo de 2023, como correspondía. Por ello, se ordenará la corrección de dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Audiencia de excepciones

Surtido el trámite del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.



Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibídem, en concordancia con el artículo 392 de la misma norma procedimental.

3. Poderes

Se aceptará la sustitución a la señora apoderada que actuará en representación de COLPENSIONES.

Se evidencia por otro lado, un memorial presentado por la apoderada de la parte actora, donde pone en conocimiento del Despacho del escrito mediante el cual la señora **ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS** demandante en el presente proceso, revoca el poder a ella conferido; razón por la cual, la abogada solicita regulación de honorarios.

Así, pues, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 76 del C.G.P., se aceptará la revocatoria del poder que la demandante ha informado a su apoderada y ésta a su vez al Despacho.; y se tramitará como incidente la solicitud elevada por la apoderada para que se regulen sus honorarios profesionales, corriendo traslado por tres días a la señora ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que, por tratarse de un proceso de primera instancia, deberá actuar a través de nuevo apoderado.

Se advierte a las partes que la audiencia de regulación de honorarios se realizará a continuación de la de excepciones indicada en el numeral primero de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Artículo Segundo de la parte resolutive del Auto No. 1027 del 30 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*" **SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo de la providencia No. 692 del 26 de mayo de 2023, por los argumentos esbozados en el presente proveído".*

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día 14 de septiembre a partir de las 2:30 p.m. para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:



2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo [000ExpedienteDigital 2016-00060](#), del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA realizada a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA NELLY PARRA LOTERO, identificada con T.P. No. 136.939 del C.S.J y C.C. No. 66.724.636, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado por tres días a la señora **ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS**, de la solicitud de regulación de honorarios elevada por la abogada PARRA LOTERO, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que, por tratarse de un proceso de primera instancia, deberá actuar a través de nuevo apoderado.

Así mismo se advierte que se ha programado la realización de la audiencia de regulación de honorarios a continuación de la señalada en el numeral primero de esta providencia.

OCTAVO: Requerir a la demandante y a la dra. PARRA LOTERO para que manifiesten si al momento del otorgamiento de poder se suscribió contrato y/o se pactó tarifa de honorarios. En caso afirmativo y de constar por escrito, anexarán copia de tal documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 05 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2005-00034-00
EJECUTANTE	JOSE MARIO JIMENEZ RIVAS
EJECUTADO	EMPRESA ARAUCA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 04 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1371

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, al NO encontrar claridad frente a lo pedido, por las siguientes razones:

En el proceso laboral ordinario de la referencia se dictó sentencia ejecutoriada en la que se condenó a EMPRESA ARAUCA S.A. a pagar a favor del actor aportes pensionales, así:

Del **20-11-1978 al 14-02-2001**, con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), y desde el **15-02-2001 al 15-02-2002** sobre las **comisiones** que dejó de percibir el actor relacionadas en los folios 51 a 54 de la sentencia de segunda instancia, con los siguientes valores:

Año	Mes	Comisiones que sirven de IBL
2021	Feb	
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
	Julio	
	Agosto	
	Septiembre	
	Octubre	



	Noviembre	
	Diciembre	
2022	Enero	
	Febrero	

Sin embargo, en la demanda ejecutiva se solicita el pago de este concepto (aportes pensionales), pero, se indica que se reclama desde el 20 de noviembre de 1978 hasta 31 de diciembre de 1994 y reajuste del periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2001 hasta el 15 de febrero del 2002.

Así las cosas, NO queda claro lo sucedido con el período NO ejecutado (ene /95 a feb de /01), si es que ya fue cancelado voluntariamente o se trata de un error de digitación.

Tampoco queda claro en qué sentido se pide "reajuste" del período de mar /01 a feb /02, si es que se canceló por debajo de lo ordenado en la sentencia o si ya existía algún pago que deba tenerse como parcial, etc.

Así mismo, se solicita el pago de "agencias en derecho" sin precisarse cuánto es lo que se reclama por este concepto.

Por lo anterior entonces, la demanda adolece de falta de claridad en las pretensiones, incumpliendo con lo señalado por el artículo 25-9 del CPTSS, por lo que habrá de devolverse para su corrección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez subsanado este requisito se reconocerá personería al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 05 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 78** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA JERONIMA ALVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00611-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 021 del 6 de febrero de 2019, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

Tuluá, Valle, 4 de septiembre de 2023

AUTO No. 180

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 5 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 78, a las partes el auto que antecede.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**